



**INFORME SECRETARIAL.- Salento, 26 de enero de 2022**

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION que promueve la señora LUZ ELENA OSPINA OSPINA, doy cuenta al señor Juez. Le informo que estando dentro del término legal concedido en auto que antecede, la parte demandante presentó memorial y anexos corrigiendo la demanda. Informo además que en este Despacho se tramita el proceso de sucesión de la causante MARIA LUISA BUITRAGO GONZALEZ, quien falleció el 23 de noviembre de 2013, en vida se identificó con la C.C. No. 24.445.773, la señora MARIA DE JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA quien se identificó con la C.C. No. 24.445.352 es fallecida el 10 de diciembre de 2016, hermana de la primera, la señora MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ es la misma MARIA DE JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA. Provea.

**DARWIN LEOBAL RIVAS**  
Secretario

Proceso: Verbal Especial de Titulación de la propiedad No. 2021-00126-00  
Demandante: Luz Elena Ospina Ospina  
Demandado: María de Jesús Buitrago González y otros  
Decisión: Ordena allegar información

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salento-Quindío, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós

(2022)

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Este Despacho por auto del 17 de enero del presente año, inadmitió la demanda promovida a través de apoderado por la señora LUZ ELENA OSPINA OSPINA y concedió el término de cinco días para que se corrigiera.

El abogado CRISTHIAN FELIPE OSPINA DAZA, que funge como apoderado de la parte demandante, aporta para corregir la demanda, declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaria Cuarta de Armenia, certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, respuesta del Subdirector de Gestión Ambiental, certificado para proceso de Pertenencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y solicitud realizada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se le expida plano certificado del predio, pero como dicho organismo estatal tiene un término para expedir dicho certificado no lo ha expedido aún, hasta tanto ello ocurra, es factible allegar la información pertinente

sobre el predio objeto de titulación, para que una vez allegada la misma, se entre a calificar la demanda según el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada Ley, sin entrar a considerar en este momento, los requisitos formales de la demanda, se ordena requerir información sobre el inmueble, a las siguientes entidades:

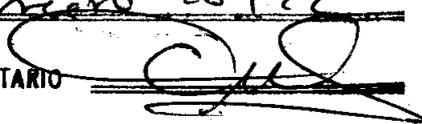
- 1.- Plan de Ordenamiento Territorial (POT, o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numerales 4,5, de la Ley 1561 de 2012,
- 2.- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 3 ibídemn.
- 3.- A la Agencia Nacional de Tierras, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 3 ibídemn
- 4.- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1 ibídem.
- 5.- Fiscalía General de La Nación, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 8 ibídem.
- 6.- Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, información relacionada con la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, y el Decreto 2007 de 2001”.

Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, sin costo alguno, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
MILLER GAITÁN MARTINEZ  
Juez

**CERTIFICO:** Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Febrero 28/22  
  
SECRETARIO